

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la
vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen
organizado**

TESIS

Para optar el título de Abogado

Autor: Bach. Paredes Tripul, Kevin Eduardo

ORCID: 0009-0001-0317-9611

Asesor: Mtro. Rojas Jiménez, Javier Ruperto

ORCID: 0000-0001-9734-064X

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la
vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen
organizado**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa (Presidente) _____

ORCID: 0000-0001-9539-0731

Mtro. Julio César Ayala Ruiz (Miembro) _____

ORCID: 0000-0001-9688-5007

Mtra. Susana Elena Mejía Novoa (Miembro) _____

ORCID: 0000-0003-1811-0200

Mtro. Rojas Jiménez, Javier Ruperto (Asesor) _____

ORCID: 0000-0001-9734-064X

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la
vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen
organizado**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y
estilo.**

Bach. Paredes Tripul, Kevin Eduardo (Autor) _____

Mtro. Rojas Jiménez, Javier Ruperto (Asesor) _____

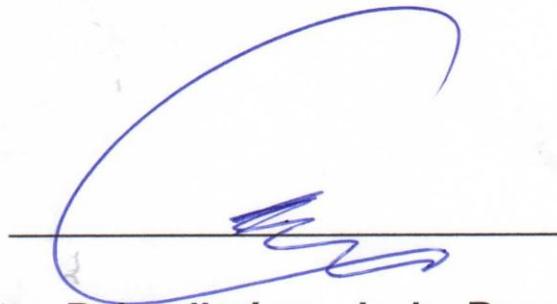
Tumbes, 2023

CERTIFICACION

Dr. Rojas Jiménez, Javier Ruperto, docente de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICA:

Que el informe de tesis titulado **“Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen organizado”**, presentado por el bachiller Kevin Eduardo Paredes Tripul, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente



Mtro. Rojas Jiménez, Javier Ruperto

Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

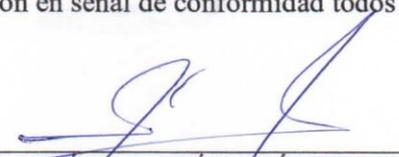
En la ciudad de Tumbes, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés, a las 18.00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 377-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; de 09 de noviembre del 2022, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro, Mg. Susana Elena Mejía Novoa con DNI N° 02866427 y Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **“Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen organizado”**, ejecutada por el Bachiller **Kevin Eduardo Paredes Tripul**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra del Bachiller **KEVIN EDUARDO PAREDES TRIPUL** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

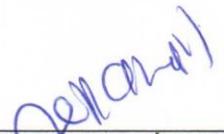
Siendo las 6 horas con 40 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.



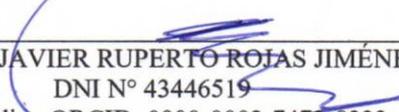
Dr. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA
DNI N° 00373240
Código ORCID: 0000-0001-9539-0731
Presidente de Jurado de Tesis



Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
DNI N° 02832343
Código ORCID: 0000-0003-0313-7566
Miembro de Jurado de Tesis



Mg. SUSANA ELENA MEJÍA NOVOA
DNI N° 02866427
Código ORCID: 0000-0003-1811-0200
Miembro de Jurado de Tesis



Mg. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ
DNI N° 43446519
Código ORCID: 0000-0002-7472-8323
Asesor de Tesis

Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen organizado

por Kevin Eduardo Paredes Tripul


Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor del Proyecto de Tesis
Orcid: 000-0001-9734-064X

Fecha de entrega: 18-abr-2023 06:32p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2068783484

Nombre del archivo: TESIS_KEVIN_PAREDES_INFORME_FINAL_18-04-2023.docx (234.01K)

Total de palabras: 16541

Total de caracteres: 95340

Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen organizado

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	6%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

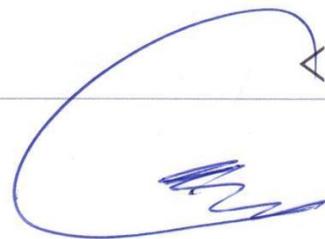
FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
7	Arteaga Fragoso Mariana, López Apolinar Jaime. "Del discurso a la práctica de la promoción de la salud en la carrera de enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala", TESIUNAM, 2013	< 1%



Publicación

8	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
9	moam.info Fuente de Internet	< 1 %
10	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
11	es.slideshare.net Fuente de Internet	< 1 %
12	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	< 1 %
13	repositorio.untumbes.edu.pe:8080 Fuente de Internet	< 1 %
14	www.scribd.com Fuente de Internet	< 1 %
15	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	< 1 %
16	books.google.com Fuente de Internet	< 1 %
17	www.coursehero.com Fuente de Internet	< 1 %
18	vsip.info Fuente de Internet	< 1 %
19	www.oefa.gob.pe	< 1 %



Fuente de Internet

< 1 %

20 core.ac.uk
Fuente de Internet

< 1 %

21 www.aulavirtualusmp.pe
Fuente de Internet

< 1 %

22 repositorio.autonoma.edu.pe
Fuente de Internet

< 1 %

23 repositorio.unasam.edu.pe
Fuente de Internet

< 1 %

24 repositorio.upci.edu.pe
Fuente de Internet

< 1 %

25 lpderecho.pe
Fuente de Internet

< 1 %

26 danielpisfilflores.blogspot.com
Fuente de Internet

< 1 %

27 gredos.usal.es
Fuente de Internet

< 1 %

28 documents.mx
Fuente de Internet

< 1 %

29 repositorio.unfv.edu.pe
Fuente de Internet

< 1 %

30 Perez Barrera Sofia Judith. "La cooperacion
internacional contra el crimen organizado"

< 1 %



transnacional en el ambito de Las Naciones Unidas", TESIUNAM, 2004

Publicación

31	biblio3.url.edu.gt Fuente de Internet	< 1 %
32	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	< 1 %
33	takey.com Fuente de Internet	< 1 %
34	qdoc.tips Fuente de Internet	< 1 %
35	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor del Proyecto de Tesis
Orcid: 000-0001-9734-064X

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, padre, esposa, hermana, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, sin importar nuestras diferencias de opiniones. Dedico este trabajo a mi hijo, que a su corta edad no lo entendería, pero en algún momento se sentirá orgulloso de su padre.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría, quienes han contribuido al ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro. Sencillo no ha sido este proceso, pero gracias a la bendición de dios, al esfuerzo, dedicación y perseverancia se pudo lograr.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Bases Teóricas Científicas.....	17
2.2. Antecedentes.....	24
2.3. Definición de Términos Básicos.....	29
III. MATERIALES Y MÉTODOS	30
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis.....	30
3.2. Población, Muestra y Muestreo.....	31
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
4.1. Resultados.....	34
4.2. Discusión	44
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
VIII. ANEXOS	66

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
1 Población considerada.....	32
2 Descriptivos sobre el valor de las declaraciones del colaborador eficaz ..	34
3 Descriptivos sobre la corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación.....	36
4 Descriptivos sobre la utilización de las declaraciones del colaborador eficaz.....	38
5 Descriptivos sobre la vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad.....	39
6 Descriptivos sobre la vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad.....	40
7 Correlaciones por dimensiones.....	42
8 Correlaciones entre las variables.....	43

Índice de Anexos

Nro.	Descripción	Pág.
1	Operacionalización de variables.....	66
2	Instrumento de recolección de la información.....	67
3	Confiabilidad del instrumento.....	70
4	Matriz de consistencia.....	71

RESUMEN

El trabajo analizó la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021. Con base en el enfoque cuantitativo y el empleo de la encuesta basada en un cuestionario (α : 0.819), se consultó a 50 abogados penalistas agremiados en Tumbes. Se consideraron estadísticos descriptivos de frecuencias y porcentajes, y se realizó un contraste de hipótesis relacional (Prueba de Spearman). El análisis descriptivo y correlacional (ρ : -0.348; p -valor: $0.042 \leq 0.05$), evidencia una relación significativa inversa, que señala que las falencias en la “valoración de las declaraciones del colaborador eficaz” se traduce en una “Vulneración al derecho de presunción de inocencia”. Se concluye que los abogados no valoran las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado, siendo esto incoherente con la dogmática peruana y la doctrina asumida con respecto a este procedimiento especial, cuestionándose, la valoración, la corroboración y utilidad del mismo, demostrándose que esto vulnera el derecho a presunción de inocencia de los coimputados. Resulta necesario revisar el procedimiento especial de colaboración eficaz para enfrentar los delitos previstos en el CPP (art. 382-441 y 472), así como revisar el D.S. Nro. 007-2017/JUS en términos de precisión de criterios objetivos y subjetivos que conduzcan a una mejora en la implementación del procedimiento especial de colaboración eficaz; y se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial establecer parámetros de corroboración eficientes con respecto a la declaración del colaborador eficaz, de manera que los magistrados tengan criterios de actuación claros que contribuyan a la eficacia procesal, tal como se desprende del “Decreto Legislativo N° 1301 que regula el Proceso Especial de Colaboración Eficaz”.

Palabras claves: Colaboración eficaz; Delitos de crimen organizado; Derechos fundamentales; Presunción de inocencia; Vulneración de derechos fundamentales.

ABSTRACT

The work analyzed the evaluation of the effective collaborator's statements and the violation of the right of presumption of innocence in organized crime offenses where the effective collaborator's statements are valued in the Judicial District of Tumbes, 2016 - 2021. Based on the quantitative approach and the use of questionnaire-based survey ($\alpha: 0.819$), 50 criminal lawyers aggregated in Tumbes were consulted. Descriptive statistics of frequencies and percentages were considered, and a relational hypothesis contrast (Spearman's test) was performed. The descriptive and correlational analysis ($\rho: -0.348$; $p\text{-value}: 0.042 \leq 0.05$), evidences a significant inverse relationship, which indicates that the shortcomings in the "valuation of the statements of the effective collaborator" translates into a "Violation of the right to presumption of innocence". It is concluded that lawyers do not value the statements of the effective collaborator in organized crime offenses, being this incoherent with the Peruvian dogmatic and the doctrine assumed with respect to this special procedure, questioning the evaluation, corroboration and usefulness of the same, demonstrating that this violates the right to presumption of innocence of the codefendants. It is necessary to review the special procedure of effective collaboration to face the crimes foreseen in the CPP (art. 382-441 and 472), as well as to review the D.S. No. 007-2017/JUS in terms of the special procedure for effective collaboration (art. 382-441 and 472). 007-2017/JUS in terms of precision of objective and subjective criteria that lead to an improvement in the implementation of the special procedure of effective collaboration; and it is recommended to the Public Ministry and the Judiciary to establish efficient corroboration parameters with respect to the statement of the effective collaborator, so that the magistrates have clear criteria for a reaction that contributes to procedural efficiency, as it follows from the "Legislative Decree No. 1301 that regulates the Special Process of Effective Collaboration".

Key words: Effective collaboration; Organized crime offenses; Fundamental rights; Presumption of innocence; Infringement of fundamental rights

I. INTRODUCCIÓN

Se ha señalado que el “crimen organizado” es propio de las actividades de grupos criminales que contando con una fuerte estructura tienen por finalidad cometer delitos graves como medio para obtener beneficios y/o lograr promover su influencia social y política (Zuñiga, 2013; Chávez Cotrina, 2020). Su complejidad organizativa “las convierte en auténticas empresas criminales, las cuales adoptan modelos y estructuras desarrollados por el mundo de la industria y los negocios” (Blanco, 1997, p. 216), al punto que se les ha denominado como “empresas criminales o multinacionales del crimen” (Blanco, 1997).

Este tipo de criminalidad ha afectado sistemáticamente al Departamento de Tumbes generando una sensación de inseguridad donde se ha calificado a Tumbes como un departamento vulnerable al crimen y uno de los más peligrosos ubicado al norte del país (Chávez, 2021), con altos índices de criminalidad (Damian, 2019). Ante tal situación el estado peruano encuentra en el “Proceso Especial de Colaboración Eficaz” un instrumento y dispositivo legal penal y procesal que puede contribuir en la lucha contra el flagelo de la delincuencia.

Una de las medidas para enfrentarlo en Perú ha sido el de la promulgación de la “Ley contra el Crimen Organizado – Ley N° 30077” y el “Decreto Legislativo N° 1301 que regula el Proceso Especial de Colaboración Eficaz”, que se han convertido en elementos normativos que de manera articulada han mitigado la actividad criminal y hecho posible la desarticulación y la actuación fiscal y penal contra organizaciones del crimen organizado a nivel nacional.

Zúñiga (2013), define al “colaborador eficaz”, como “el imputado que con la finalidad de favorecerse, colabora con la justicia, este tipo de colaboración otorga un beneficio como prestación de información” (p.23). Esta participación inscrita

como procedimiento especial cuenta con abundante literatura de respaldo, al punto que se ha destacado que “ante una determinada opción político criminal, se pueden encontrar dos respuestas adicionales desde el proceso penal, por un lado los procedimientos especiales, en los que varía la estructura del proceso y por el otro, los juicios especiales, en los que solo lo hace la estructura del juicio” (Binder, 2000, p. 271); justificándose así que se pueden y “se tienen que implementar reformas no solo en el ámbito de la persecución penal o forma de enjuiciamiento, sino también en el ámbito de la organización fiscal y judicial” (Maier, 2008).

La Convención de Palermo asumida por el Perú y operativizada mediante el “Sistema de Anticorrupción en el Ministerio Público a través de la Ley N° 27379”, ha contemplado el otorgamiento de “beneficios premiales” a inculcados dentro de una organización del crimen organizado. En ese sentido, Zúñiga (2016), en el marco de la Convención de Palermo, la “colaboración eficaz” representa un instrumento útil en el campo penal para combatir el “crimen organizado”.

Sin embargo, no existe acuerdo con respecto a la utilidad y pertinencia de este procedimiento. Dentro de las principales críticas se señala que “la lógica que la política criminal represiva frente a estos delitos como el terrorismo y el crimen organizado, se acerca a los riesgos de incorporar en la legislación la doctrina del derecho penal del enemigo” (Cancio, 2010, p. 75), que aplicado al proceso penal relativiza las prohibiciones del derecho probatorio, como se puede apreciar para la “prueba ilícita” y con ello vulnerar los “derechos y garantías del imputado” (Portilla, 2004; González, 2007; Muñoz, 2008; Riquert, 2011).

Las críticas anteriores parecen coincidir con los hallazgos de Damian (2019) y de Chávez (2021), quienes en Tumbes demostraron mediante la revisión de resoluciones que no siempre las “declaraciones del colaborador eficaz” tienen un sustento fáctico. Creada la duda, y en el ánimo de seguir explorando el tema, el propósito de este trabajo es encontrar respuestas de manera perceptiva sobre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se

valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021.

La “Fiscalía Especializada contra el de Crimen Organizado de Tumbes” ha promovido la figura del colaborador eficaz en delitos de crimen organizado entre los años 2016 al 2021. Desde el año 2013 mediante la “Ley contra el Crimen Organizado – Ley N° 30077 y con el Decreto Legislativo N° 1301” que regula el “Proceso Especial de Colaboración Eficaz”, se ha intentado dar un freno a la actividad delictiva. Trabajos como el de Damian (2019) y el de Chávez (2021), aportan evidencia empírica sobre un porcentaje importante de declaraciones del colaborador eficaz rechazadas por inconsistentes por el juzgador desvirtuando la prisión preventiva y generando dudas sobre la culpabilidad. Ante tal situación conviene explorar sí este procedimiento especial no contraviene y vulnera un derecho constitucional de los co-inculpados como es el derecho a la presunción de inocencia.

Como problema general se tuvo: ¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021?

Los problemas específicos fueron: 1. ¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021? 2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021? 3. ¿Qué relación existe entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021?

El objetivo general planteado fue analizar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.

Los objetivos específicos diseñados fueron: 1.- Determinar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021; 2.- Determinar la percepción de los abogados sobre la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021; 3.- Establecer la relación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021..

La hipótesis general de investigación fue: Los abogados valoran diferencialmente las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021 y consideran que la misma vulnera el derecho a presunción de inocencia de los coimputados.

Las hipótesis específicas planteadas fueron: H.E. 1: Los abogados valoran diferencialmente las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021, por tanto, no termina de ser bien percibida. H.E. 2: Los abogados consideran que las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado vulneran el derecho a presunción de inocencia de los coimputados. H.E. 3: Existe relación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.

En cuanto a las variables se tiene como Variable N°1: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz. Como variable segunda se tuvo: Vulneración al derecho de presunción de inocencia. Las definiciones sobre las variables, así como sus dimensiones y los indicadores, se presentan desarrollados en el anexo 1.

Como justificación teórica se tiene que los resultados de la investigación validan a nivel de operadores jurídicos el accionar penal del estado peruano y su política premial con respecto a la delación de los coimputados, por tanto, arrojará las dudas y acuerdos con respecto a la figura del colaborador eficaz y sus implicaciones en la vulneración de un derecho constitucional como es la presunción de inocencia.

Como justificación metodológica, se señala que el tema del colaborador eficaz se ha abordado en Tumbes sobre la base de la revisión de resoluciones, pero no se ha hecho desde la vertiente de la exploración de opiniones de los abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados que como grupo de interés puede manifestar una opinión valiosa que se validó inferencialmente.

En tanto, la justificación social, el trabajo atiende lo concerniente al crimen organizado como flagelo de la sociedad y además se centra en sujetos de derecho como son el colaborador eficaz que como participante confeso puede afectar negativamente a los coimputados en la violación de un derecho constitucional y por tanto de la libertad como una de las máximas expresiones del sujeto en sociedad.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. La figura del colaborador eficaz

El colaborador eficaz surge como mecanismo pragmático del poder judicial para conseguir luchar contra las grandes organizaciones criminales y el terrorismo. El derecho penal premial habría tenido sus inicios en la época de la mafia italiana. Aguilar (2017) expone que el sistema de justicia tuvo la necesidad de acudir a negociaciones para poder intervenir a las bandas criminales en el ámbito anglosajón.

Es Frisancho (2019) quien sostiene que con esta figura del colaborador eficaz se busca también impulsar actitudes en los imputados para que desistan de la conducta criminal a través del ofrecimiento de beneficios procesales para el colaborador.

En el Perú, la primera ley donde aparece la figura del colaborador eficaz fue la “N° 27378” año 2000. Esta se aprobó en el marco de investigaciones criminales que se ejercieron desde el poder militar, político y económico durante los años 1990 al 2000. En esta oportunidad fueron investigados grandes actores políticos del momento, y donde los colaboradores eficaces tuvieron un papel esencial en el esclarecimiento de los casos (Ley N° 27378, El Peruano, 2000).

Luego, en 2016, la figura del Colaborador eficaz se retoma en el “Decreto Legislativo N° 1301”, con nuevas modificaciones a la ley, con la intención de que el Poder Ejecutivo estuviese en la facultad de legislar en “materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A” (Decreto Legislativo Nro. 1301, El Peruano, p. 44, 2016).

A su vez, en el decreto se amplía la intención indicando la necesidad de aplicarla en todos los ámbitos a fin de establecer mayores medidas de seguridad ciudadana, sobre todo en lo que respecta a la lucha contra la corrupción que provenga de cualquier persona (ob. cit.).

En tal sentido, el colaborador eficaz, según el decreto antes mencionado, para ser seleccionado debe cumplir con un conjunto de requisitos y acciones corroborativas por parte de la fiscalía, que actúa como ente supervisor de dicho proceso de selección y negociación para conseguir la colaboración de los imputados postulantes. El propósito final deberá permitir a la seguridad ciudadana “descubrir hechos delictivos gravosos y pluriofensivos, así como, desarticular organizaciones criminales” (ob. cit.).

En el “Decreto Supremo N° 007-2017-JUS” se establece que la colaboración eficaz “...es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia...” Por lo que se supone viene a ser un apoyo importante en el desmantelamiento de organizaciones dedicadas a la criminalidad.

2.1.2. El colaborador eficaz

La colaboración eficaz es un proceso de cooperación, Freire (2018) & Mellado y Castillo (2018) han explicado que esta figura permite intercambiar

información pertinente y acumular pruebas que contribuyan con la judicialización de las organizaciones criminales. Mientras que Alcántara (2018) señala la necesidad de que “...el aspirante a colaborador eficaz, debe ser necesariamente por un exintegrante de una organización criminal, pero que haya participado dentro ostentando una posición importante...” de manera de conseguir información importante sobre cómo funciona la organización criminal (p. 117).

Frisancho (2019) y Jara (2016) coinciden en que el imputado dentro del proceso que asume la figura de colaborador eficaz lo hace con la intención de acogerse a los beneficios procesales que puede otorgarle la fiscalía. Añade San Martín (2015) que la postura en tal caso del colaborador es de arrepentimiento.

2.1.3. Naturaleza y principios que orientan el proceso de colaborar eficaz

Sobre su naturaleza jurídica, el proceso de colaboración eficaz ha tenido diversas interpretaciones a razón de las posturas encontradas. Existen dos posturas marcadas, la primera vincula este proceso con un trámite especial meramente administrativo; la segunda postura habla de un proceso con autonomía especial situándola en un mayor nivel que la postura anterior. Para Horna, (2018) esta última postura exhibe un mecanismo novedoso del Derecho Penal y Procesal.

El propósito funcional del colaborador eficaz es que el imputado negociante admita los cargos y posteriormente presente información relevante donde exponga detalles importantes de las operaciones llevadas a cabo por la organización y que esto permita dismantelar a la organización criminal donde participaba (Chávez Cotrina, 2020). Agregan Mellado y Castillo (2018), que la información suministrada necesita ser valiosa, porque la intención es descubrir a los involucrados en los crímenes y poder imputarlos.

Analiza Sumaran Layza (2019) dice que para llevar a cabo este proceso se plantean dos visiones, la primera es que en inicio el sistema judicial debe haber considerado todos los ilícitos del Código Penal, sin omisiones de ningún tipo. La segunda es que, por ser este procedimiento excepcional, solo sea aplicado a un delimitado número de delitos, anteponiendo incluso tanto las personas que hayan participado como lo grave del delito cometido.

2.1.4. De los tipos de delito considerados para ser colaborador eficaz

El CPP, en su art. 472 refiere varios tipos de delito para tomar en cuenta en un posible acuerdo. El terrorismo en cualquiera de sus formas, el blanqueo de activos, la asociación para delinquir, los delitos de naturaleza informática, la trata de blancas, el sicariato, la violación de derechos a personas en general y a la humanidad. También los crímenes de corrupción y colusión, peculado, delitos tributarios, como los estipulados en el CPP (art. 382-441).

2.1.5. De las fases del proceso

Estas se enmarcan en el “Decreto Supremo Nro. 007-2017/JUS”, en la cual se conforman tres fases: 1) Solicitud o fase inicial, en esta el imputado se ofrece voluntariamente a aportar información relevante a la justicia. Puede ser promovido también por la Policía Nacional. La fiscalía es la encargada de analizar la información para verificar su utilidad, en caso de ser positiva se procede a aceptar al postulado como colaborador eficaz. 2) Fase de corroboración, es cuando la fiscalía procede a comprobar que toda la información suministrada por el colaborador eficaz sea verificable. En esta etapa colaboran todos los órganos de justicia involucrados en el caso. 3) Procedencia o fase de celebración del acuerdo, momento en el cual el juez procede a hacer un acuerdo con el colaborador eficaz porque ya se ha corroborado la información suministrada por este y cumple a su vez con haber cometido al menos uno de los delitos considerados en la ley.

2.1.6. Requisitos del colaborador eficaz

Se han agrupado en la ley (Decreto Supremo Nro. 007-2017/JUS) en dos grupos: a) Los Objetivos, referentes a todo el material suministrado por el informante que pudo ser verificado y le da claves de acceso importante al sistema policial y judicial para desarticular a la organización criminal. b) Los Subjetivos, considerados así porque en este caso los postulantes no cumplen con una regla en particular que los exima de ser colaboradores eficaces, pero aun así pueden serlo y recibir beneficios premiales.

2.1.7. Principios que rigen el proceso para la colaboración eficaz

Estos también se encuentran descritos en el Decreto Supremo Nro. 007-2017/JUS, art. 2. Debe ser autónomo, es decir, ha de responder a unas reglas en particulares según el caso, ya que son procedimientos especiales. Ha de ser eficaz, esto referido a la utilidad de la información proporcionada por el colaborador. Que revista de proporcionalidad, en el sentido de que la información suministrada sea igual de trascendente que los hechos delictivos cometidos. Debe ser consensuada entre las partes, el colaborador y el sistema de justicia. Debe ser oponible, el efecto que puede causar la información suministrada por el colaborador eficaz sobre las partes involucradas hace de su figura algo esencial en el caso. El proceso debe ser reservado por todas las partes involucradas mientras transcurran las averiguaciones del caso.

2.1.8. Crimen organizado

Vizcarra et. al. (2020) categorizan el concepto de crimen organizado como polisémico. En su mayoría, las definiciones están vinculadas a la concepción de “actividad criminal de las organizaciones” o a la “noción de estructura de una organización criminal”. Para Paoli (2014), la atención hacia la “estructura de la organización” viene a ser un aspecto esencial para lograr una imputación propia y

concreta del crimen organizado. De esta noción anteriormente mencionada, surge la idea de ver al crimen organizado como asociativo, debido a que responde a una componenda que se da en torno al ámbito social donde se configura (Von Lampe, 2016).

La Convención de las Naciones Unidas (2000) define como crimen organizado a “un grupo estructurado de tres a más personas, que existe durante cierto tiempo y actúa concertadamente con el propósito de cometer uno a más delitos graves con el fin de obtener un beneficio económico o de orden material” (art.2). Este concepto también es compartido por la Ley N° 30077 del Perú (2013).

2.1.9. Características del crimen organizado

Permanentes, las organizaciones criminales se mantienen en el tiempo debido a su carácter de rentabilidad y operatividad, tampoco son susceptibles de situaciones externas o particularidades de algún individuo. Estructurales, los procesos y normas internas están claramente establecidas, responden a un fin determinado. Planificadas, estructuralmente tienen trazados cada uno de sus pasos de acuerdo a un plan estratégico desarrollado. Redes de protección, estas funcionan como un entramado estratégico que contribuye a la operatividad de la organización criminal, funciona como una red protectora.

2.1.10 La presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia está determinado constitucionalmente. Nogueira (2005) ha afirmado que esta garantía se encuentra respaldada por la Convención Americana de Derechos Humanos, la Carta Magna y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este derecho se establece a fin de delimitar la soberanía del poder (CRP, art.5, 1993).

Las personas involucradas y acusadas de delito en los testimonios del

colaborador eficaz tienen el derecho a ser tratados bajo presunción de inocencia. Colombo (2007) señala que las garantías mínimas referidas en este derecho son aplicadas hasta que no se determine la culpabilidad de la persona acusada de incurrir en delito. Para Reyes (2012) Este derecho es considerado fundamental ya que permite resguardar a los inocentes y sancionar a los culpables.

El principio de presunción de inocencia funciona en circunstancias que están a lo externo del proceso. Refiere Soberanes (2008) al respecto que por ello ha de constituir la forma de tratar el derecho, a manera de evitar la vulneración de los derechos a los cuales puede incurrirse en este tipo de proceso.

Para Ramírez (2020) esta medida de protectora forma parte de los derechos fundamentales y su desarrollo sin que estos sean vulnerados. El Estado debe ser garante de que se cumpla. Sin embargo, para esta autora suele ser la medida más vulnerada en los últimos tiempos, sobre todo cuando previamente los medios de comunicación sentencian a la persona antes de ser llevado a la justicia y el caso se vuelve de la opinión pública y no se encuentra sustentado y probado por los hechos a través del sistema judicial penal. El concepto en la práctica de presunción de inocencia funciona como protección a los acusados de aquellas autoridades que quisiesen aprovecharse de su poder. Aunque se advierte que algunos funcionarios no discriminan entre presunto culpable o presunto inocente llevando a procesarlos con saña.

El art.2 de la NCPP (2006) indica que la presunción de inocencia funciona más que como una garantía de libertad o de inocencia. Se advierte en la ley el carácter de no injerencia del Estado en cualquier forma de libertad de la persona de forma arbitraria. Es una medida que se aplica solo si es rigurosamente necesario a fin de lograr los objetivos del proceso que se llevará a cabo. Existen, sin embargo, medidas alternativas de menor gravedad que también pueden utilizarse, por lo que la prisión preventiva resultada de aplicación subsidiaria.

Dentro de las consideraciones en la presunción de inocencia existen

supuestos graves o fundados que pueden dar pie a los elementos de convicción. Estos están relacionados a los indicios que se establecen en los actos investigativos señalados en la audiencia. Los indicios son demostrados por el Ministerio Público, y son lo que ayudan al Juez a considerar la existencia del delito y la vinculación del sujeto con la comisión del mismo (Ricse, 2018, pág.35).

Dimensiones procesales de la presunción de inocencia

Informar sobre proceso penal: se señala en el art. 71 inciso 2 del NCPP (2006) que es la parte del proceso donde cualquier acusado está en su derecho de conocer cargos imputados a este y los indicios bases de la imputación, amparado en su derecho a la presunción de inocencia.

Ser tratado como inocente durante el proceso penal: tiene que ver con el supuesto de inocencia del acusado a pesar de que se haya decidido una medida cautelar preventiva sobre este. Si sobre el acusado recae una de las medidas cautelares, este no está obligado a aceptar cargos a pesar de la medida impuesta. Además, el proceso llevado contra él deberá contar con la misma celeridad que otros casos en un tiempo prudencial.

Regla probatoria: se relaciona al momento en el cual los indicios demostrados comienzan a establecer vinculaciones de hecho con el acusado del delito. Sin embargo, hasta que no sea un hecho demostrado debidamente no puede destruirse la presunción de inocencia.

Existencia de actividad indiciaria suficiencia: tiene que ver con la comprobación probatoria de los hechos imputados. Antes de que eso suceda no puede inferirse culpabilidad y han de resguardarse los derechos del acusado bajo el supuesto de presunción de inocencia.

2.2. Antecedentes

2.2.1 Antecedentes Internacionales

Gutiérrez Bonilla (2020) realizó su investigación en Ecuador sobre la pertinencia del cooperador eficaz y el impacto de los beneficios que este obtiene aun cuando están vinculados a delitos criminales. Su intención fue como la utilización de la Cooperación eficaz como técnica de investigación funciona para contrarrestar los delitos efectuados por la delincuencia organizada. Utilizó como técnica de investigación la entrevista y como instrumento una encuesta dirigida a profesionales del derecho y funcionarios vinculados al sistema penal. Concluyó que en el estado Ecuatoriano la figura de cooperador eficaz es muy reciente. Esto hace que no existan reglas claras para utilizar esta figura quedando a la jurisprudencia de quien opera el sistema de justicia. Es necesario que el sistema de justicia se valga de otros mecanismos para lograr la desactivación de organizaciones criminales ya que por sí sola, la figura del cooperante eficaz no es suficiente para sustentar un caso,

Jara Oña (2018) investigó sobre las formas de “aplicación de la figura del colaborador eficaz en cooperación con el cuerpo penal ecuatoriano”. Usó el método inductivo-deductivo. El análisis fue sintético e histórico – lógico, bajo un estudio de caso. En las conclusiones se mostró que no existe proporcionalidad en cuanto al castigo impuesto y la colaboración recibida por el cooperante o suficiente para desmontar a una organización criminal. Consideró que para asegurar el principio de proporcionalidad se debe equilibrar la colaboración recibida con las medidas judiciales tomadas contra o a favor del colaborador.

Caz Xol (2017) desarrolló su estudio basado en la seguridad del colaborador eficaz con el fin de profundizar sobre el significado de esta figura y la necesidad de resguardar el rol que cumple dentro del sistema de justicia guatemalteco. El instrumento usado fue el cuestionario que aplicó a operadores de justicia. Los resultados evidenciaron que el testimonio del colaborador eficaz en el proceso penal es significativo. La información que brindan los colaboradores eficaces ayuda a dar claridad a las formas de actuación de las organizaciones

criminales.

2.2.2 Antecedentes Nacionales

En Perú se encuentra un buen número de investigaciones relacionadas con el tema. En este sentido, Espinoza Bonifaz (2022) presentaron un “análisis de la resolución N° 1 del 20 de marzo de 2019 emitida por el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Perú”. Su propósito fue establecer si la resolución del juez fue jurídicamente correcta por cuanto rechazó la solicitud de tutela de derechos presentada. El estudio utilizó como método el analítico, deductivo-inductivo, y aplicado. Concluyó que dicha solicitud debió haber sido infundada por la defensa antes de que se diera la audiencia. El fiscal estaría en potestad de decidir sobre la información que se puede incorporar cuando venga de un colaborador eficaz.

Fernández y Julcahuanca (2021) en su tesis abordaron la evaluación de beneficios premiales para el colaborador eficaz, con el fin de que éste pudiese aportar más información que la estipulada hasta los momentos por las leyes. La técnica utilizada fue la encuesta. Concluyen que el 63% de jueces, 71 % de fiscales y el 70% de abogados creen que sí deben incluirse nuevos beneficios premiales para el colaborador eficaz. Estos beneficios han de evaluarse a razón de las relaciones personales y económicas, y la calidad de vida del cooperante.

Ramírez García (2020) basó su investigación sobre la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados, al usarse la figura del colaborador eficaz. El propósito planteado fue contribuir a establecer dos criterios para que los funcionarios del sistema judicial consideren al momento de aceptar la veracidad de la información de un colaborador eficaz a fin de velar por el cumplimiento del resguardo de los derechos constitucionales y garantías de los imputados. El estudio fue no experimental de enfoque cualitativo. La técnica usada fue la entrevista. Los informantes claves fueron funcionarios del sistema

judicial y penal involucrados en este tipo de procesos. Para el análisis se usó la triangulación. Concluye que existen casos donde la cooperación del colaborador eficaz es tomada como verídica, sin corroborar el material que ha entregado a los funcionarios del sistema judicial. Esta situación hace que se vulnere el debido proceso contra los acusados de algún delito.

Por su parte, Sumaran Layza (2019) valoró, en su investigación, testimonios ofrecidos por aspirantes a colaboradores eficaces. El propósito fue establecer la incidencia de estos testimonios en el principio de presunción de inocencia. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, transversal y descriptiva. Concluye que es importante continuar corroborando los estándares de las declaraciones que se reciben por parte de los aspirantes a colaborador eficaz para poder imponer prisión preventiva de la siguiente forma: “a) Fundar la decisión la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, b) Corroboración cruzada, c) Corroboración mínima; y d) Corroboración suficiente” (Sumaran Layza, 2019, p. 60).

Velásquez Zavaleta (2018) quiso determinar qué tan fiable era el testimonio del colaborador eficaz. Su investigación se desarrolló en el marco de los delitos en lavado de dinero. Uso como método el de tipo inductivo- descriptivo, transversal y observacional. 18 expedientes fueron utilizados para la recolección de datos. Utilizó la técnica de la observación. La encuesta fue aplicada a diez fiscales. Concluyó que el sistema de justicia ha recogido en forma eficiente la información que han brindado los colaboradores eficaces. También se evidenció que los expedientes mostraban la rigurosidad necesaria para estos casos. En consecuencia, el sistema jurídico penal ha procesado de manera clara los casos donde existe la participación del colaborador eficaz (Velásquez Zavaleta, 2018).

También en Perú, Rocha Arias (2019) realizó su estudio sobre el proceso de colaboradores eficaces y como este contribuye a descubrir delitos llevados a cabo por funcionarios públicos. El método usado fue descriptivo – analítico con un diseño mixto. El instrumento utilizado fue el cuestionario. 74 fiscales provinciales

y adjuntos provinciales integrantes del sistema anticorrupción de Lima participaron en la recolección de estos datos. Concluye las investigaciones penales donde se haga uso de la figura del colaborador eficaz contribuirá al éxito de la misma, siempre y cuando se basen en elementos de convicción. El testimonio brindado por el colaborador eficaz se convierte en un aporte que de otra forma hubiese sido difícil de encontrar.

2.2.3. Antecedentes Locales

En Tumbes, Chávez Marchán (2021) en su investigación buscó realizar un análisis valorativo sobre las declaraciones del colaborador eficaz, y sobre decisiones que son tomadas en cuenta para aceptar la prisión preventiva en delitos de crimen organizado. La investigación fue cuantitativa. El diseño no experimental, descriptivo-explicativo. La técnica utilizada fue la observación con apoyo de una ficha de observación. La población estuvo constituida por 5 casos. La muestra fue probabilística e intencionada, según la relevancia de los casos. Los estadísticos descriptivos fueron calculados con el software SPSS. Los datos mostraron que entre ambos casos (1 y 2) menos del 40% de las solicitudes de prisión preventiva realizadas por la fiscalía eran aceptadas por tribunales cuando estas eran acompañadas del testimonio del colaborador eficaz. Fueron mayores en ambos casos, las solicitudes negadas. Sin embargo, existe relación significativa entre las variables. La valoración del juez es decisiva para que se acepte la medida de prisión preventiva del imputado. El investigador concluyó que se sobreestima el rol que juega el colaborador eficaz en los casos delictivos. El testimonio de un colaborador eficaz no garantiza el éxito en el proceso penal.

Desde otra perspectiva, DamianReynoza (2019) valoró los criterios claves que son tomados en cuenta por los funcionarios del sistema penal para elegir a los aspirantes a colaboradores eficaces. El método utilizado fue la observación con apoyo de fichas de registro de observación. Los resultados revelaron los criterios estimados por los fiscales para seleccionar al colaborador eficaz fueron acertados para el proceso judicial en cada caso. La información ofrecida por el

colaborador fue verificable y contó con testigos de identidad reservada, testigos presenciales y actas policiales. A partir de los testimonios puede llegarse también a establecerse las circunstancias del planeamiento y actuación del delito. Sumado a ello, estos testimonios contribuyen a identificar a los miembros de la organización, la función o el rol cumplido.

2.3. Definición de términos básicos

Beneficios del colaborador eficaz: están comprendidos por aquellos beneficios premiales que son otorgados a los colaboradores eficaces por sus testimonios para apoyar al sistema judicial en el caso de delitos criminales. Estos se ponderan en función a la calidad del testimonio (Sánchez, 2005, p. 9).

Colaboración eficaz: Es aquella persona que ha estado incurso en un delito vinculado a organizaciones criminales que siendo culpable se ofrece voluntariamente o por proposición del Estado a brindar información conveniente para develar acciones, planes o delitos cometidos por dicha organización (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS).

Delación: es el acto de proveer información útil que ayude a los cuerpos de seguridad y al sistema judicial de un país a ser más efectivos en atrapar, encarcelar y enjuiciar a personas que cometen acciones delictivas (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS).

Derecho Penal Premial: Grupo de normas atenuadas o remisivas de la pena dirigidas a premiar al colaborador eficaz. Sirven para promover conductas de desistimiento y arrepentimiento frente al delito (Sánchez, 2005, p. 2).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1 Enfoque

El enfoque asumido será cuantitativo, pues contempló la medición de los indicadores y procesamiento estadístico de los mismos (Hernández et al., 2014).

3.1.2. Tipo

La investigación fue del tipo “descriptivo – explicativo”, basándose en la descripción del fenómeno analizado y la explicación de las causas del mismo (Tamayo y Tamayo, 2004).

3.1.3. Diseño de la investigación

La concepción se basó en un “diseño no-experimental”, que no contempla el control de las variables ni de sus condiciones (Hernández et al, 2014).

3.1.4. Diseño de contrastación de hipótesis

Para el “contraste de hipótesis” en el trabajo se ejecutó el test estadístico no paramétrico de “Rho de Spearman” (Quispe, 2015). Este test analiza la relación bivariada entre “pares de variables” medidas en una escala ordinal. A continuación, se presenta el sistema de hipótesis:

Hipótesis Nula

H₀: “La valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado no tienen una relación estadísticamente significativa”.

Hipótesis alternativa

H₁: “La valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado si tienen una relación estadísticamente significativa”.

Nivel de Confianza: 95%. Error previsto 5% o 0.05.

Para la decisión: “para todo valor de p-valor: >0.05 , se acepta **H₀**, para todo valor de p-valor: ≤ 0.05 se rechaza **H₀**”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

“La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias Gómez et al., 2016, p. 206).

En el estudio la misma estuvo conformada por los 872 abogados registrados y solventes en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ver cuadro 1).

3.2.2. Muestra

El muestreo fue no probabilístico e intencionado (Arias, 2012), por no poderse garantizar la probabilidad de cada sujeto de ser elegido.

La muestra se manejó con base en una cuota mínima de 50 abogados que cumplieren con el criterio de inclusión de conocer sobre casos de crimen organizado en Tumbes.

Cuadro 1

Población considerada.

Distribución de personal	Nº Poblacional	Nº Muestral (cuota)
Abogados colegiados	872	50
Total	872	50

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación: El método de base fue el “hipotético – deductivo” conocido también como “analítico” (Hernández et al, 2014), que se concibe bajo el requisito del contraste de hipótesis..

3.3.2. Técnicas: Se hizo uso de la “técnica de la encuesta”, como técnica pertinente para la recolección de percepciones de los sujetos (Arias, 2012).

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos: El instrumento a emplear fue un “cuestionario estructurado” (Kerlinger y Lee, 2002) (ver anexo 2), y que son de uso frecuente en el ámbito de la investigación jurídica (Max Ríos & Reyes, 2020). El diseño se fundó en la operacionalización de las variables (anexo 1) y contempló una escala ordinal de medición. El mismo se administró virtualmente con la plataforma Google Form.

Cuestionario:abarcó 16 ítems que agrupan a 8 reactivos de la primera variable (tres dimensiones), y 8 reactivos que se agrupan en las dos dimensiones de la variable 2 (anexo 2). La escala fue: “-2, Totalmente en desacuerdo; -1, En desacuerdo; 0, Neutral; 1, En acuerdo; 2, Totalmente de acuerdo”.

Confiabilidad del instrumento:Esta se obtuvo con una “prueba piloto” aplicada a 20 abogados agremiados en el “Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes” y que ejercen como penalistas.

El “Alpha de Cronbach” fue de 0.819 (“Alpha > 0.8 – confiabilidad alta”)(Arias, 2012; Hernández y Mendoza, 2018), y que consecuentemente arroja que el cuestionario es confiable.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

Procesamiento de datos

Fase descriptiva:El procesamiento preliminar de los datos previó la tabulación de la información en una “hoja de cálculo en Excel para Windows”, para posteriormente realizar el traslado al software IBM-SPSS 24.0. Los estadísticos descriptivos fueron las frecuencias y porcentajes, por ser los indicadores medidos en una escala ordinal. Se diseñaron cuadros que presentan el resumen por indicadores de las variables.

Fase inferencial:El análisis de los datos permitió el paso del nivel descriptivo (“análisis de frecuencias y porcentajes”), al nivel explicativo (“análisis inferencial”). El análisis inferencial que se basó en la “prueba de correlación de Spearman”, sometió a contraste las hipótesis planteadas, con base en el “p-valor o significancia”. Los resultados obtenidos se presentaron en un cuadro basado en una matriz de doble entrada por la naturaleza bivariada del test estadístico.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

4.1.1. Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz

a. Valor de las declaraciones del colaborador eficaz

Cuadro 2

Descriptivos sobre el valor de las declaraciones del colaborador eficaz.

ÍTEMS	TED		ED		N		EA		TEA	
	-2		-1		0		1		2	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
1. En los procedimientos de colaboración eficaz se valoran las declaraciones de los colaboradores eficaces con base en el principio de legalidad.	5	10.0	34	68.0	4	8.0	4	8.0	3	6.0
2. Las declaraciones del colaborador eficaz son útiles dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz porque son un instrumento que ayuda a combatir el crimen organizado	3	6.0	10	20.0	28	56.0	7	14.0	2	4.0
3. En los procedimientos de colaboración eficaz se valoran las declaraciones de <u>colaboradores eficaces con</u>	12	24.0	31	62.0	3	6.0	4	8.0	0	0

F: frecuencia.

La dimensión “**valor de las declaraciones del colaborador eficaz**” en cuanto al indicador “**Valor de las declaraciones de colaboradores eficaces con base en el principio de legalidad**” (ítem 1), presenta una distribución de frecuencias de respuestas donde predominan las apreciaciones negativas (78%), que se distribuyen entre el desacuerdo (68%) y el total desacuerdo (10%). La suma de acuerdos alcanzó un 14%, donde las opciones de acuerdo (8%) y total acuerdo (6%), que resultaron menores en comparación con las respuestas negativas de desacuerdo; la neutralidad se limitó a un 8%. Se desprende de esto que la legalidad no es apreciada por la mayoría, lo que sugiere que no existe un apego al debido proceso y por tanto se cuestiona el control de la legalidad de parte del órgano jurisdiccional.

Esta misma distribución general se apreció para el ítem 2, relacionado con el indicador “**Utilidad del Proceso Especial de Colaboración Eficaz como un instrumento que combate el crimen organizado**”. Allí la suma de acuerdos alcanza un 18%, que contrasta con las opciones de desacuerdos que muestra en conjunto un 26% (desacuerdo: 8% / total desacuerdo: 10%). La neutralidad se incrementó hasta un 56%, lo que resulta mayor en comparación con las respuestas del indicador anterior (ver cuadro 2). Esto indica que no existe claridad en cuanto a la utilidad de este procedimiento para ayudar en el combate contra el crimen organizado.

La exploración porcentual sobre el indicador “**Valor de las declaraciones de colaboradores eficaces con base en el principio de oportunidad**” (ítem 1), exhibe una distribución de frecuencias de respuestas donde prevalecen las percepciones negativas (86%), correspondientes a un 62% de desacuerdo y un 24% de total desacuerdo. Los acuerdos alcanzaron solo un 8%, centrado en el desacuerdo y con ausencia de percepciones de total acuerdo (0%). La neutralidad se limitó a un 6%.

Estas respuestas reafirman la naturaleza de este procedimiento especial, donde uno de sus fundamentos en la aplicación del principio de oportunidad, por tanto, no se aprecia que sea determinante para que el juzgador decida detener o continuar las investigaciones en un caso que involucre al colaborador eficaz.

b. Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación

La dimensión “**Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación**” presenta tres indicadores resumidos en el cuadro 3. El indicador “**Efectividad de las declaraciones de colaboradores eficaces**” (ítem 4), presenta una distribución de frecuencias de respuestas que se diferencia de lo observado en la dimensión anterior. En este indicador predominaron las apreciaciones negativas de desacuerdo (80%), donde las frecuencias del desacuerdo (72%) y total desacuerdo (8%), superan abiertamente a las positivas. El acuerdo (14%) y el total acuerdo (0%) reflejan que la “**Efectividad de las declaraciones de colaboradores eficaces**” no es apreciada *a priori*. La neutralidad estuvo limitada a un 6% (ver cuadro 3).

Cuadro 3

Descriptivos sobre la corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación

ÍTEMS	TED		ED		N		EA		TEA	
	-2		-1		0		1		2	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
4. En los procedimientos de colaboración eficaz resultan efectivas las declaraciones de los colaboradores eficaces	4	8.0	36	72.0	3	6.0	7	14.0	0	0

5. En los procedimientos de colaboración eficaz siempre se pueden corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces	17	34.0	25	50.0	5	10.0	1	2.0	2	4.0
6. En los procedimientos de colaboración eficaz resultan valiosas las declaraciones del colaborador eficaz	1	2.0	32	64.0	5	10.0	10	20.0	2	4.0

F: frecuencia.

La exploración de los porcentajes sobre el indicador **“Corroboración de las declaraciones de colaboradores eficaces” (ítem 5)**, muestra que no siempre se pueden corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en los procedimientos de colaboración eficaz. La suma de desacuerdos alcanza un 84%, correspondientes a un 50% de desacuerdo y un 34% de total desacuerdo. Los acuerdos alcanzaron solo un 24%, centrado en el acuerdo (2%) y opiniones de total acuerdo (4%) (ver cuadro 3). Las apreciaciones de desacuerdo de este indicador fueron las segundas más altas de esta dimensión. La neutralidad mostró un 10% (ver cuadro 3). La neutralidad se incrementó hasta un 14% (ver cuadro 3). Estas respuestas confirman una falta de credibilidad sobre este procedimiento especial.

El ítem 6, donde se interrogó sobre si *“En los procedimientos de colaboración eficaz resultan valiosas las declaraciones del colaborador eficaz”*. El indicador **“Lo valioso de las declaraciones del colaborador eficaz”** muestra también una prevalencia de percepciones negativas. Esto lo confirma la distribución de frecuencias de las respuestas recolectadas, donde prevalecen las percepciones negativas (66%), correspondientes a un 64% de desacuerdo y un 2% de total desacuerdo. Los acuerdos alcanzaron solo un 24%, centrado en el acuerdo (20%) y con opiniones de total acuerdo (4%) (ver cuadro 3). Estas respuestas confirman una falta de credibilidad o desconfianza que existe sobre las declaraciones inherentes a este procedimiento especial (ver cuadro 3).

c. Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz

La exploración de los porcentajes sobre el indicador **“Valor probatorio de las declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en primera instancia” (ítem 7)**, mostró que en los procedimientos de colaboración eficaz no siempre es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en primera instancia. La suma de desacuerdos alcanza un 74%, correspondientes a un 44% de desacuerdo y un 30% de total desacuerdo. Los acuerdos alcanzaron solo un 16%, donde el acuerdo tuvo un 82%, al igual que el total acuerdo (8%) (ver cuadro 4). La neutralidad mostró un 10% (ver cuadro 4). Estas respuestas confirman que este procedimiento especial sea realmente útil en la primera instancia de actuación fiscal.

Cuadro 4

Descriptivos sobre la utilización de las declaraciones del colaborador eficaz

ÍTEMS	TED -2		ED -1		N 0		EA 1		TEA 2	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
	7. En los procedimientos de colaboración eficaz es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en primera instancia	15	30.0	22	44.0	5	10.0	4	8.0	4
8. En los procedimientos de colaboración eficaz es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia.	8	16.0	38	76.0	2	4.0	2	4.0	0	0.0

F: frecuencia.

El ítem 8, donde se interrogó sobre si **“En los procedimientos de colaboración eficaz es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia”**, las frecuencias mostraron también una prevalencia de percepciones negativas. Se confirma lo anterior con la distribución de frecuencias de las respuestas, donde prevalecen las percepciones negativas (92%), correspondientes a un 76% de desacuerdo y un 16% de total desacuerdo. Los acuerdos alcanzaron solo un 4%, centrado en el acuerdo (4%) y con ausencia de opiniones de total acuerdo (0%) (ver cuadro 4).

Estas respuestas confirman que estas declaraciones no siempre son valoradas y utilizadas por el juzgador desmeritándose así el derecho premial (ver cuadro 4).

4.1.2. Vulneración al derecho de presunción de inocencia

a. La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad

La dimensión **“La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad”** relativa al primer indicador: **“El Proceso Especial de Colaboración Eficaz es un instrumento que basado en el otorgamiento de beneficios al arrepentido a cambio de información relevante vulnera la presunción de inocencia de los involucrados en el hecho ilícito”** se resume en el cuadro 5. Los acuerdos conjuntos alcanzan un 66%, donde el acuerdo tuvo un 56%, al igual que el total acuerdo (10%). La neutralidad fue de 12%; mientras el total desacuerdo (6%). Como respecto al ítem 10 se exploró si **“La delación es un elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal”**, allí sumatoria de acuerdos (72%), que se distancia porcentualmente de las respuestas de neutralidad (18%), del desacuerdo (6%) y el total desacuerdo (2%) (ver cuadro 5).

Cuadro 5

Descriptivos sobre la vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad.

ÍTEMS	TED		ED		N		EA		TEA	
	-2		-1		0		1		2	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
9. El Proceso Especial de Colaboración Eficaz es un instrumento que basado en el otorgamiento de beneficios al arrepentido a cambio de información relevante vulnera la presunción de inocencia de los involucrados en el hecho ilícito.	0	0	3	6.0	6	12.0	28	56.0	5	10.0
10. La delación es un elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal.	1	2	3	6.0	9	18.0	29	58.0	8	16.0

11. La declaración del colaborador eficaz limita el mantenimiento “vivo” de la presunción de inocencia en el proceso penal	0	0	2	4.0	4	8.0	37	74.0	7	14.0
12. El resguardo del rol del colaborador eficaz y sus declaraciones son elementos limitantes de la presunción de inocencia en el proceso penal	0	0	0	0	4	8.0	37	74.0	9	18.0

F: frecuencia.

El tercer indicador de la dimensión: **“La declaración del colaborador eficaz limita el mantenimiento vivo de la presunción de inocencia en el proceso penal”** mantiene la misma tendencia de las respuestas anteriores. Se aprecia que los acuerdos alcanzan un 88%, donde el acuerdo tuvo un 74%, y el total acuerdo (14%). La neutralidad fue de 8%. Las percepciones negativas de desacuerdo fueron bajas (4%), mientras el total desacuerdo no fue apreciado (0%).

El ítem 12 se exploró si **“El resguardo del rol del colaborador eficaz y sus declaraciones son elementos limitantes de la presunción de inocencia en el proceso penal”**. El reporte de frecuencias indica que el rol del colaborador eficaz se percibe como un factor limitante de la presunción de inocencia. La sumatoria de acuerdos (92%), distanciada porcentual y sustancialmente de las respuestas de neutralidad (8%), así lo confirma, aún más cuando hay ausencia de expresiones de desacuerdo (0%) y el total desacuerdo (0%) (ver cuadro 5). Se revela así que la presunción de inocencia resulta afectada por el rol del colaborador eficaz en el marco del principio de legalidad.

b. La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad

Cuadro 6

Descriptivos sobre la vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad.

ÍTEMS	TED -2	ED -1	N 0	EA 1	TEA 2
-------	-----------	----------	--------	---------	----------

	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
13. La negociación entre fiscal y arrepentido es un elemento limitante de la presunción de inocencia de los coimputados en el proceso penal.	0	0	2	4	6	12.0	33	66.0	9	18.0
14. La recompensa o elemento premial es un elemento limitante de la presunción de inocencia de los coimputados en el proceso penal.	0	0	2	4	6	12.0	35	70.0	7	14.0
15. La motivación del imputado y su defensa favorecen la disminución de cargos y van en menoscabo de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan.	0	0	0	0	3	6.0	38	76.0	9	18.0
16. La motivación del imputado y su defensa inciden sobre la responsabilidad de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan	0	0	0	0	3	6.0	37	74.0	10	20.0

F: frecuencia

El primer indicador de la dimensión fue **“La negociación entre fiscal y arrepentido es un elemento limitante de la presunción de inocencia de los coimputados en el proceso penal”** relativo al ítem 13. Los acuerdos (percepción positiva sobre la afirmación) alcanzaron un 84%, donde el acuerdo tuvo un 66%, y el total acuerdo (18%). La neutralidad observada fue de 12%; mientras el desacuerdo fue minoritario en sus dos opciones: desacuerdo (4%) y total desacuerdo (0%). El ítem 14 se basó en si **“La recompensa o elemento premial es un elemento limitante de la presunción de inocencia de los coimputados en el proceso penal”**, confirma lo anterior. La sumatoria de acuerdos (84%), se ajusta al indicador anterior salvo una pequeña redistribución en los acuerdos. Las respuestas de neutralidad fueron de ítem anterior (12%), y las expresiones nulas de desacuerdo (4%) y el total desacuerdo (0%) fueron minoría (ver cuadro 6).

“La motivación del imputado y su defensa favorecen la disminución de cargos y van en menoscabo de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan” también se presenta en el cuadro 6. Nuevamente los acuerdos o percepciones que reafirman esta afirmación resultan prevalecientes, alcanzando un 94%, donde el acuerdo tuvo un 76%, y el

total acuerdo (18%). La neutralidad estuvo limitada a un 6%; mientras el desacuerdo (0) y el total desacuerdo (0%) no puntuaron alguna frecuencia (ver cuadro 6).

Como respecto al ítem 16 que interrogó sobre si ***“La motivación del imputado y su defensa inciden sobre la responsabilidad de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan”***, allí sumatoria de acuerdos (94%), reafirma lo señalado para esta dimensión. Por tanto, las percepciones de acuerdo se imponen frecuentemente y porcentualmente sobre las respuestas de neutralidad (6%), y por sobre las impresiones de desacuerdo (0%) y el total desacuerdo (0%) (ver cuadro 6).

De lo anterior se desprende una afectación de la presunción de inocencia con base en el principio de oportunidad o potestad del juzgador para continuar o detener el caso, implicando esto una vulneración de un principio constitucional.

4.1.3. La relación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia.

El análisis relacional entre las dimensiones de las variables se presenta en el cuadro 7. Se observa que algunas dimensiones tienen una relación estadísticamente significativa de tipo negativa o inversa.

Así se puede apreciar que entre **“V1D1 - Valor de las declaraciones del colaborador eficaz”** y las dimensiones de la segunda variable: **“V2D1 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad”** ($r: -0.291$; $p\text{-valor}: 0.044 \leq 0.05$) y **“V2D2 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad”** ($r: -0.331$; $p\text{-valor}: 0.036 \leq 0.05$), esta relación inversa logra apreciarse, por tanto, a menor valoración de las declaraciones de este colaborador, se evidenciará una mayor vulneración de la presunción de inocencia.

Cuadro 7

Correlaciones por dimensiones.

		V2D1 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad	V2D2 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad
V1D1 - Valor de las declaraciones del colaborador eficaz	Rho	-,291*	-,331*
	p-valor	,044	,036
V1D2 - Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación	Rho	-,350*	-,203
	p-valor	,031	,157
V1D3 - Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz	Rho	-,128	-,324*
	p-valor	,374	,022

*. Relación significativa al 0.05 (Se rechaza H_0).

Esto también fue observado para la dimensión “**V1D2 - Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación**” con respecto a la dimensión “**V2D1 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad**” (r: -0.350; p-valor: $0.031 \leq 0.05$); así la presunción de inocencia en cuanto al principio de legalidad se ve afectada por deficiencias en la corroboración de las declaraciones. La dimensión “**V1D3 - Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz**” también se relaciona negativamente con “**V2D2 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad**” (r: -0.324; p-valor: $0.022 \leq 0.05$), por lo que nuevamente termina siendo afectada la presunción de inocencia desde la facultad del juzgador de ejercer el principio de oportunidad. Las demás relaciones reportadas tuvieron probabilidades que requirieron la aceptación de la hipótesis alternativa de ausencia de correlaciones significativas (p-valor: > 0.05) (ver cuadro 7).

Cuadro 8

Correlaciones entre las variables.

		V2: Vulneración al derecho de presunción de inocencia
V1: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz	Rho	-0.348*
	p-valor	0.042

*. Relación significativa al 0.05 (Se rechaza H_0).

El resultado de Spearman entre las variables 1 y 2 fue de rho: -0.348; p-valor: $0.042 \leq 0.05$, evidenciándose una relación significativa inversa o negativa entre las variables, por lo que se rechaza la H_0 de ausencia de correlación (ver cuadro 7). Se interpreta a partir de los datos que las falencias en la “valoración de las declaraciones del colaborador eficaz” se traduce en una “Vulneración al derecho de presunción de inocencia”.

4.2. Discusión

4.2.1. Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz

a. Valor de las declaraciones del colaborador eficaz

La revisión de la dogmática arroja que la figura del colaborador eficaz tiene reconocimiento directo en Perú mediante la promulgación de la “Ley contra el Crimen Organizado – Ley N° 30077” y el “Decreto Legislativo N° 1301 que regula el Proceso Especial de Colaboración Eficaz”, que constituyen instrumentos normativos articulados orientados a enfrentar la actividad criminal y posibilitado la desarticulación, favorecido la actuación fiscal y potenciado el sistema penal contra el interés de las organizaciones del crimen organizado en todo el país. Esto también fue reafirmado por Perú en la Convención de Palermo y a través del “Sistema de Anticorrupción en el Ministerio Público a través de la Ley N° 27379”,

donde se contempla el otorgamiento de “beneficios premiales” a inculpados dentro de una organización del crimen organizado.

A pesar del reconocimiento normativo, los resultados de este trabajo arrojan dudas sobre este procedimiento especial. Los resultados indican que existe una valoración negativa donde prevalecieron valoraciones de desacuerdo y total desacuerdo sobre el “**valor de las declaraciones del colaborador eficaz**”, cuyos porcentajes variaron entre el 26% y 88% sobre el rechazo a este tipo de declaración, respaldándose esto como se observa en un porcentaje mayoritariamente negativo para esta dimensión.

Esto que se aprecia en términos porcentuales también se ha observado en la doctrina. En cuanto a la revisión doctrinaria del “**valor probatorio de la declaración del colaborador eficaz**”, no siempre existe coincidencia con respecto al valor probatorio de tal declaración. En este trabajo se coincide con Zúñiga (2013), cuando señala que el “colaborador eficaz”, en su condición de “imputado” persigue favorecerse, intentando colaborar con la justicia, para que se le otorgue un beneficio premial, lo que, según la impresión de los datos recolectados, pareciera ser la impresión de los encuestados. Si bien, el segundo ítem abordó si “*Las declaraciones del colaborador eficaz son útiles dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz porque son un instrumento que ayuda a combatir el crimen organizado*”, que ha sido la tesis de algunos doctrinarios como Binder (2000), que se inclinan ante este procedimiento especial por considerarlo una opción válida para el proceso penal especial, los resultados prevalecientes neutrales sobre el ítem generan un mar de dudas al respecto, aunque los resultados al igual que difieren de lo expresado por Binder (2000), también lo hacen de lo señalado por Maier (2008) quien lo justifica, siempre y cuando se implementen reformas dentro de la persecución penal, así como en la organización de la función fiscal y del sistema judicial (Maier, 2008), algo que en Perú aun no se realiza, por tanto, aunque se coincide en el fondo, el contexto peruano no pareciera ser el propicio para esos cambios estructurales señalados.

La valoración negativa dada por los abogados consultados, coincide con un sector de la doctrina que rechaza tal procedimiento especial, con base en la utilidad y pertinencia del procedimiento. Por ejemplo, Cancio (2010) ha señalado los riesgos que implica darle vitalidad a la doctrina del derecho penal del enemigo en el campo penal, resaltando que: que “la lógica que la política criminal represiva frente a estos delitos como el terrorismo y el crimen organizado, se acerca a los riesgos de incorporar en la legislación la doctrina del derecho penal del enemigo” (Cancio, 2010, p. 75). El planteamiento de Cancio (2019) difiere del utilitarismo de Binder (2000) y Maier (2008), y el autor de este trabajo se inclina por manejar con cautela esa doctrina premial que no siempre es acorde con el con base en el principio de legalidad y que compromete constitucionalmente el principio de oportunidad.

Desde el aspecto probatorio, también se ha impulsado la opinión de que tal incorporación relativizaría las reservas del derecho probatorio, para con la prueba ilícita (Portilla, 2004; González, 2007), y consecuentemente con una vulneración flagrante del debido proceso y de los “derechos y garantías del imputado” (Muñoz, 2008; Riquert, 2011). En tal sentido, el autor de este trabajo considera que la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz sigue siendo un tema cuya evaluación a la luz de los aspectos fundamentales señalados termina comprometiendo su legitimidad y legalidad.

b. Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación

Los resultados indicaron de la dimensión “**Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación**” que presentó tres indicadores resumidos en el cuadro 3. Los tres indicadores; “**Efectividad de las declaraciones de colaboradores eficaces**” (ítem 4), “**Corroboración de las declaraciones de colaboradores eficaces**” (ítem 5), y “**Lo valioso de las declaraciones del colaborador eficaz**” presentan una distribución de frecuencias de respuestas que coincidió con lo observado en la dimensión anterior. Los porcentajes de negación conjunta variaron entre 64% y 84%. Los

consultados se expresan abiertamente en contra de la real efectividad de la declaración de este informante.

Las diferencias en cuanto a la doctrina y las posturas que enfrentan al “procedimiento especial de colaboración eficaz”, sumado a estos resultados, confirman las críticas realizadas al respecto, aspecto que coincide con lo reportado por Damian (2019) y Chávez (2021), quienes demostraron mediante la revisión de resoluciones que no siempre las “declaraciones del colaborador eficaz” tienen un sustento fáctico en investigaciones fiscales en Tumbes.

Resultados consultados en otros países como Guatemala (Caz Xol, 2017), reportan efectividad del procedimiento, sin embargo, existe una diferencia de contexto dadas las circunstancias del crimen organizado en Centroamérica. Adicionalmente, las estadísticas de Damian (2019) y Chávez (2021) en el contexto tumbesino dejan entrever que el sistema de administración de justicia que le da inicialmente vitalidad a la declaración del colaborador para posteriormente obviarla, pues promueve un proceso que repercute en el debido proceso y su celeridad.

c. Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz

La exploración de los porcentajes sobre los indicadores **“Valor probatorio de las declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en primera instancia” (ítem 7)** y si **“En los procedimientos de colaboración eficaz es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia”**, se evidenció que en los procedimientos de colaboración eficaz no siempre resulta útiles las declaraciones. Los resultados sobre esta dimensión presentan posturas similares con respecto a la primera y segunda instancia. La suma de desacuerdos alcanza un 74% para el primer indicador y un 92% de percepciones negativas para el segundo indicador.

Si bien Damian (2019) y Chávez (2021), evidenciaron mediante la revisión de resoluciones que no siempre las “declaraciones del colaborador eficaz” tienen un sustento fáctico en investigaciones fiscales en Tumbes, esto sucedía principalmente en primera instancia, por tanto, el paso de primera a segunda instancia requiere de un proceso técnico investigativo de corroboración, que conduce a que aquellas declaraciones que pasan a segunda instancia cuenten con un aval fáctico preliminar.

De acuerdo al Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN del I Pleno Jurisdiccional 2017 en una primera instancia el Fiscal concluye o decide en términos positivos que la declaración aporta al caso y por tanto el testimonio del colaborador al juicio y por tanto, que lo actuado en la carpeta fiscal sería incorporado total o parcialmente en el proceso. Aunque el criterio técnico jurídico del Fiscal realiza esta valoración, esto no significa que la valoración en segunda instancia sea acorde a lo señalado en la primera instancia. Damian (2019), señaló en este sentido la existencia de una diferencia de criterios objetivos y subjetivos entre jueces y fiscales; y Chávez (2021), concluyó que la fiscalía de Tumbes, que atiende casos emblemáticos vinculados a delitos del crimen organizado, no realiza una corroboración adecuada de los hechos que señala el colaborador eficaz, y que por su parte los jueces se inclinan por respetar los derechos fundamentales de los imputados, por lo que ante una carencia de sustanciación de la carga de pruebas, tienden a obviar esta declaración. Esto parece verse reflejado en la opinión de los encuestados. Chávez (2021), concluyó en este sentido que el rol del colaborador eficaz “está sobreestimado; y a pesar de que existan muchos colaboradores, esto no es garantía de tener éxito en la construcción eficiente de un hecho delictivo”. (Chávez, 2021, p. 49).

Es innegable que existe un contraste de opiniones. En Guatemala. Sin embargo, Caz Xol (2017), destacó que tal figura del colaborador resultó útil, y que por tanto, se presenta la necesidad de resguardar el rol que cumple dentro del sistema de justicia guatemalteco, para enfrentar las organizaciones criminales. Esto indica que existen posturas enfrentadas, tal como se refleja también en Ecuador.

En el contexto ecuatoriano, Gutiérrez Bonilla (2020), señaló que la figura de cooperador eficaz es muy reciente, y que existe muchos vacíos al respecto, por lo que decisiones sobre el tema tienden a quedar en merced de la jurisprudencia asumida por los juzgadores del sistema de justicia, por tanto, en términos de utilidad, por sí sola, la figura del cooperante eficaz no es suficiente para sustentar un caso. En este trabajo se coincide con esa postura.

También, Jara Oña (2018), mencionó problemas en cuanto a la aplicación de la proporcionalidad existente en cuanto al castigo impuesto y la colaboración recibida por el cooperante, lo que requiere que se establezcan reglas orientadas a equilibrar la colaboración recibida con las medidas judiciales tomadas contra o a favor del colaborador. Sin esto difícilmente sea útil y pertinente la declaración, tal como lo demostró Fernández y Julcahuanca (2021) en Perú con respecto a la relación con los beneficios premiales para el colaborador eficaz.

En Perú, estas falencias también han sido señaladas por Espinoza Bonifaz (2022), cuando señala que el fiscal estaría en potestad de decidir sobre la información que se puede incorporar cuando venga de un colaborador eficaz. Aunque esto reposa en la doctrina, no hay que olvidar que en términos sustantivos se está interrumpiendo el cumplimiento de una pena, porque la reducción o beneficio premial implica de algún modo la promoción de la impunidad del delito, lo que podrí interpretarse en el mejor de los casos con un parcial cumplimiento de la penalidad, por lo que en síntesis se realiza una transgresión de los principios de seguridad jurídica y legalidad.

4.2.2. La percepción de los abogados sobre la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz.

a. La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad

Los resultados revelaron una vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad. Porcentualmente se expresó un acuerdo conjunto que varió de 66% a 92% para esta dimensión de la segunda variable. Claramente se expresa que la presunción de inocencia es vulnerada y se cuestiona su legalidad con base en la presencia de la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz.

Se coincide con Gutiérrez Bonilla (2020), en que la figura del colaborador tiene vacíos que comprometen su constitucionalidad y permite que los juzgadores del la manejen a discreción bajo criterios subjetivos como bien señaló Chávez (2021) en el sistema de justicia de Tumbes.

En cambio, se discrepa a partir de los resultados con lo señalado por Ramírez García (2020) en cuanto a la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados, al usarse la figura del colaborador eficaz, si se realiza una debida corroboración del testimonio, puesto que no siempre eso es posible.

Por tanto, se coincide con Sumaran Layza (2019) en la necesidad de afinar estándares para que las declaraciones recibidas por parte de los candidatos a colaborador eficaz sean corroboradas de la siguiente manera: “a) Fundar la decisión la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, b) Corroboración cruzada, c) Corroboración mínima; y d) Corroboración suficiente” (Sumaran Layza, 2019, p. 60). De esta forma, se evitaría el cometer atentados contra los derechos fundamentales, expresados o traducidas en privaciones de la libertad de los imputados.

b. La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad

Los resultados revelaron también una vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad. Los porcentajes expresan un acuerdo

conjunto que varió de 84% a 94% para esta dimensión. De esta forma se reafirma que la declaración del colaborador eficaz, además de comprometer la presunción de inocencia de los co-inculpados con base en el principio de oportunidad. Así el juzgador puede continuar el caso, implicando esto una vulneración de un principio constitucional de presunción de inocencia, basándose en declaraciones fundadas en un derecho premial, la negociación y la recompensa para el “delator”; declaraciones que no siempre conducen a una mejor efectividad de la administración de justicia como han destacado Damian (2019) y Chávez (2021).

La expresión de los encuestados se distancia de lo expresado por Velásquez Zavaleta (2018), quien considera que en este procedimiento especial concurre el cumplimiento tanto de la presunción de inocencia como de la aplicación del principio de oportunidad para el imputado en condición de candidato a colaborador, y que consecuentemente, el sistema jurídico penal ha procesado de manera clara los casos donde existe la participación del colaborador eficaz (Velásquez Zavaleta, 2018). Rocha Arias (2019), coincide con la opinión de Velásquez Zavaleta (2018), en cuanto a que este procedimiento ajustado a derecho convierte el testimonial aportado por el colaborador eficaz en un insumo para esclarecer la verdad, que de otra forma hubiese sido complicado conseguir.

En términos porcentuales se obtuvo una opinión que discrepa de los señalado tanto por Velásquez Zavaleta (2018) como por Rocha Arias (2019), por tanto, se coincide con Ramírez (2020) en que la presunción de inocencia forma parte de los derechos fundamentales y su desarrollo por tanto, debe ser tutelada por estado para no sea vulnerada.

4.2.3. La relación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia.

Los resultados evidencian una relación entre las variables, siendo esto coherente con lo observado a nivel de frecuencias y porcentajes. La Rho de

Spearman fue de rho: -0.348; p-valor: $0.042 \leq 0.05$, observándose una relación inversa significativa (ver cuadro 7). Se confirma así que las tendencias de rechazo a la valoración, corroboración y utilidad de las declaraciones del colaborador eficaz marcha en paralelo con la “Vulneración al derecho de presunción de inocencia”.

A nivel de dimensiones los cruces bivariados reflejan correlaciones significativas en cuatro de los seis cruces (p-valor: ≤ 0.05); el análisis relacional entre las dimensiones resalta que la primera dimensión de la primera variable **“V1D1 - Valor de las declaraciones del colaborador eficaz”** tuvo relación significativa negativa con las dimensiones de la segunda variable: **“V2D1 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad”** (p-valor: $0.044 \leq 0.05$) y **“V2D2 - La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad”** (p-valor: $0.036 \leq 0.05$), señalándose así que ante falencias en la valoración y presunto aporte del colaborador, se apreciará una mayor vulneración de la presunción de inocencia.

Tanto la **“V1D2 - Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación”** como la **“V1D3 - Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz”** estuvieron relacionadas de manera inversa con respecto a vulneraciones que implican la legalidad (p-valor: $0.031 \leq 0.05$) y el principio de oportunidad (p-valor: $0.022 \leq 0.05$), respectivamente. El cuadro de relaciones indica tanto a nivel de variables como de dimensiones que la vulneración marcha de la mano de la legalidad y la oportunidad.

Los resultados cuestionan el deber ser de la valoración, corroboración y utilidad de las declaraciones del colaborador eficaz. De fondo surge una crítica al derecho premial. Se coincide con Fernández y Julcahuanca (2021) en que los beneficios premiales para el colaborador eficaz pueden ser un incentivo para aportar testimonio que no siempre resulta válido, corroborado y que no conduce a mejorar la lucha efectiva contra el crimen organizado, por tanto, el potencial

beneficio se transforma en un factor que distorsiona la buena marcha de la investigación.

Aunque se ha establecido en la literatura (Velásquez Zavaleta, 2018; Rocha Arias, 2019), la utilidad del procedimiento y el testimonial dado por el colaborador eficaz para esclarecer la verdad, no hay que olvidar que esta dependerá de lo sólido que resulte la corroboración.

Se coincide con Sumaran Layza (2019), en que es necesario establecer parámetros de corroboración eficientes, puesto que esto condiciona en lo procesal la utilidad de la declaración del colaborador, y la eficacia procesal, tal como señala Fernández López (2017) y que constituye un reclamo en términos de la tutela de los derechos fundamentales del imputado, como mencionan Jara (2016), Sarobio Alvarado (2020) y Espinoza Bonifaz (2022).

Esto indica que existe para las variables una contradicción sustantiva, puesto que la aceptación del valor de las declaraciones del colaborador eficaz, aceptada en términos dogmáticos, doctrinarios y jurisprudenciales, difiere de la percepción sobre la corroboración de la misma, de lo que se desprende que no siempre es útil, tal como se desprende del análisis de la "V1D3 - Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz". Al registrarse una correlación significativa entre las variables, el análisis por dimensiones refleja la relevancia que tienen algunas de ellas y el peso dentro de la carga relacional.

No cumplir con un proceso lógico y efectivo de corroboración puede traducirse como señala Fernández López (2009; 2017) en la incorporación de dificultades judiciales inherentes al derecho a la presunción de inocencia, desde las vertientes de la discusión de la validez de la prueba, el fundamento de la decisión judicial limitada a la declaración como prueba suficiente, y la violación del principio de contradicción, producto de un procedimiento basado en una prueba no sometida a la debida corroboración, y por tanto sin cumplir con la legalidad.

Los resultados de este trabajo confrontan lo señalado por Ramírez García (2020) quien aboga por la inexistencia de una vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpadados, con base en la figura del colaborador eficaz. Falencias identificadas por los abogados tumbesinos rebaten esa afirmación. Si bien la figura del colaborador puede considerarse como impulsora de un utilitarismo judicial, hasta el momento no ha puede señalarse como un factor conducente a la obtención de justicia, por lo que su praxis podría estar sobrevaluada como señalaron Jara (2016), Sarobio Alvarado (2020) y Chávez (2021).

V.

CONCLUSIONES

1. Con base en el objetivo general se puede concluir que los abogados no valoran las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021, siendo esto incoherente con la dogmática peruana y la doctrina asumida con respecto a este procedimiento especial, cuestionándose, la valoración, la corroboración y utilidad del mismo, demostrándose que esto vulnera el derecho a presunción de inocencia de los coinculpadados.

2. Los abogados consideran que las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2021, tienen una baja valoración, lo que la deslegitima en el marco de los principios de legalidad, oportunidad y como un instrumento que ayuda a combatir el crimen organizado. En tal sentido, se cuestiona su eficacia, valor probatorio y utilidad, tanto en primera como en segunda instancia.

3. Los abogados consideran que las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado vulneran el derecho a presunción de inocencia de los coinculpadados, con base en la legalidad y el principio de oportunidad, por lo que priva en esta variable un criterio más procesal que dogmático, que basado en un criterio utilitarista del derecho premial, termina vulnerando derechos fundamentales de los co-inculpadados.

4. En términos correlacionales se confirmó una relación inversa significativa ($\rho: -0.348$; $p\text{-valor}: 0.042 \leq 0.05$), entre las variables observándose así que las tendencias de rechazo a la valoración, corroboración y utilidad de las declaraciones del colaborador eficaz marchan en sincronía con la “Vulneración al derecho de presunción de inocencia”: lo que fue confirmado en el análisis discriminado por dimensiones.

5. El rol del colaborador se concibe como un factor que desvirtúa lo establecido en los artículos 1 y 2 del NCPP (2006), en cuanto a un juicio público y contradictorio y la presunción de inocencia, respectivamente; así como el D.S. Nro. 007-2017/JUS, donde se resalta la noción de utilidad y el carácter no contradictorio del testimonio del colaborador eficaz. Por tanto, se evidencia una contradicción, puesto que la aceptación del valor de las declaraciones del colaborador eficaz, aceptada en términos dogmáticos, doctrinarios y jurisprudenciales, difiere de la percepción sobre la corroboración de la misma, de lo que se desprende que no siempre es útil.

VI. RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario para el sistema de administración de justicia resaltar las bondades del procedimiento especial de colaboración eficaz para enfrentar los delitos previstos en el CPP (art. 382-441 y 472), así como revisar el D.S. Nro. 007-2017/JUS en términos de precisión de criterios objetivos y subjetivos que conduzcan a una mejora en la implementación del procedimiento especial de colaboración eficaz.

2. Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial establecer parámetros de corroboración eficientes con respecto a la declaración del colaborador eficaz, de manera que los magistrados tengan criterios de actuación claros que contribuyan a la eficacia procesal, tal como se desprende del “Decreto Legislativo N° 1301 que regula el Proceso Especial de Colaboración Eficaz”.

3. Resulta necesario examinar también la proporcionalidad entre la utilidad de la colaboración recibida por el cooperante, y los beneficios premiales, para que esto no sea algo discrecional del magistrado, por tanto, se requiere el establecimiento de reglas orientadas a equilibrar la colaboración recibida con las medidas judiciales tomadas en contra o a favor del colaborador.

4. Por último, se recomienda que se promuevan discusiones sobre las distintas posturas doctrinarias donde se contemplen los temas de la presunción de inocencia, la validez de la prueba y la prueba ilícita, los fundamentos de la decisión judicial y el problema de limitarla a una declaratoria de prueba suficiente, y la violación del principio de contradicción.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, G. P. (2018). La Colaboración Eficaz en la Lucha contra la Criminalidad Organizada: especial referencia a la colaboración de lo dicho por un colaborador. *Gaceta Jurídica - Gaceta Penal y Procesal Penal*, 117.
- Arias Gómez, J., VillasísKeever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Arias Odón, F. G. (2012). *El proyecto de investigación* (6°. ed.). EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho procesal penal*. 2da edición. Editorial Ad-hoc.
- Blanco, I. (1997). Criminalidad organizada y mercados ilegales. *Revista Eguzkilore*, 11, pp. 213-231.
- Cancio, M. (2010). Internacionalización del Derecho Penal y de la Política criminal: Algunas reflexiones sobre la lucha jurídico – penal contra el terrorismo. *Revista Cenipec*, (29). pp. 82 – 105.
- Caz Xol, S. O. (2017). La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio [Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/Caz-Selvin.pdf>
- Chávez Marchán, K. (2021). Valoración de declaraciones del colaborador eficaz y decisiones sobre pedidos de prisión preventiva en delitos de crimen

organizado, Tumbes, 2016-2019. Tesis para optar al título de Abogado. Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2409>

Colombo, J. (2007). Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia. Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2007, Edición UNAM, México D.F., p. 349.

Constitución Política del Perú - CPP (1993). https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

DamianReynoza, H. J. (2019). El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes [Universidad Nacional de Tumbes]. In Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/429>

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 - Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. (p. 7). (2017). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6>

Espinoza Bonifaz, A. (2022) Tutela de derechos para conocer el íntegro de la declaración del colaborador eficaz ¿Es legítimo que el fiscal decida qué información brindada por el colaborador eficaz debe incorporarse a la investigación preliminar?. Revista VOX JURIS, Lima (Perú) 40 (1): 183-191, 2022. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2163/2476>

Estrada, M. C. (2019). Compatibilidad entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia. Un Enfoque Constitucional y Aplicativo del Principio de Proporcionalidad.

<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández López, M. (2009). La valoración judicial de las pruebas declarativas. *Jueces para la Democracia*, 64, pp. 95.

Fernández López, M. (2017). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Revista Derecho & Sociedad*, 50. pp. 261-276.

Fernández Constantino, F. y Julcahuanca Sandoval, M. (2021) Beneficios Premiales de acuerdo a la Eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal. Tesis para optar al título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. Perú.

Freire, V. M. (2018). La Cooperación Eficaz en los Delitos de Caracter Asociativo y el Beneficio de la Pena. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <https://bit.ly/2D16Xi2>

Frisancho Aparicio, M. (2019). El procedimiento especial de colaboración eficaz (Primera ed). De Jus E.I.R.L.

González, J. (2007). El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: la doctrina del derecho penal del enemigo. *Revista Penal*, 19, pp. 52-69.

Gutiérrez Bonilla, Rosa (2020). La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. Período 2014-2018. Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Penal y Procesal Penal. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw - Hill.
- Horna Santisteban, M. (2018). La Aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017 [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. In Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7917>
- Jara, E. (2016) “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho” Balance de su aplicación en casos del destacamento militar colina. Tesis para optar el grado de Magister en Investigación Jurídica.
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). McGraw-Hill.
- Maier, J. B. J. (2008). Delincuencia socioeconómica y reforma del proceso penal. En: Maier, J. El proceso penal contemporáneo. Antología. Palestra editores.
- Max Ríos, M. W., & Reyes, V. M. (2020). Regulatory tensions in de facto unions and the promotion of marriage: a perceptual study in Peru. Research, Society and Development, 9(10), e5809108956. <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i10.8956>
- Muñoz, J. (2008). De las prohibiciones probatorias al Derecho procesal penal del enemigo. Editorial Hammurabi.
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. e https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci_arttext

Nuevo Código Procesal Penal (NCP) (2006). Decreto Legislativo 957. 1 de julio de 2006. Disponible en: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Paoli, Letizia (2014). The Oxford Handbook of Organized Crime. Oxford University Press

Poder Legislativo. Congreso de la República (2013). LEY N° 30077. Ley Contra el Crimen Organizado. Publicada en El Peruano el 20 de agosto de 2013. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2000) Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares. Publicado en El Peruano el 20 de diciembre de 2000. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/ley27379_medidas_excepcionales_limitacion_derechos_investigaciones_preliminares.pdf

Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2000). Decreto Supremo N° 007-2017-Jus. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Publicado en El Peruano el 30 de marzo de 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/>

Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2001). Decreto Ley N° 25475. Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Publicado en

El Peruano el 5 de mayo de 1992.
https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr_d_ley_25475.pdf

Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2001). Resolución Legislativa No. 27527. Resolución legislativa que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales: „protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el „protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire“. Publicado en El Peruano el 4 de octubre de 2001.
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/Ley27527.htm>

Portilla, G (2004). Fundamentos teóricos del derecho penal y procesal-penal del enemigo. Jueces para la democracia, 49, pp. 43-50.

Presidencia de la República del Perú (2016). Decreto Legislativo N° 1301. Decreto legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz. Publicado en El Peruano el 30 de diciembre de 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1>

Quiroz, W. (2008) “La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú”. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial. Perú. (Página. 160).

Quispe, U. (2015). Fundamentos de estadística básica. Editorial San Marcos.

Ramírez García, V. (2020). El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los Co-inculpados en el Delito de Colusión. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo. Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/42063/browse?type=autor&value=Ram%C3%ADrez+Garc%C3%ADa%2C+Victoria+Teresita>

Reyes, S. (2012). Presumption of innocence and standard of proof in criminal proceedings: Reflections on the Chilean case. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071809502012000200010&script=sci_arttext&tlng=en (Scielo)

Ricse Navarrete, M. (2018). La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26651/Ricse_NMN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Riquert, M. (2011). La delación premiada en el Derecho penal. El arrepentido “una técnica especial de investigación” en expansión. Editorial Hammurabi.

Sánchez, I. (2005) “El coimputado que colabora con la justicia penal”. (pp 02-09).

SarobioAlvarado, A. (2020). Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020. Tesis para obtener el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/42088/browse?type=autor&value=Sarobio+Alvarado%2C+Anayeli+Lizbeth>

Soberanes Fernández, J. L. (coord.) (2008). Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp449. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4682/6033>

Sumaran Layza, W. J. (2019). La Valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. [Universidad Privada del Norte]. In Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23182>

Tamayo y Tamayo, M. (2004). El proceso de investigación científica. Limusa.

Vizcarra, Sofía, Bonilla, Diana, & Prado, Bertha. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. CS, (31), 109-138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

Von Lampe, Klaus (2016). The Practice of Transnational Organized Crime. En Routledge Handbook of Transnational Organized Crime (pp. 186-200), editado por Felicia Allum; Stan Gilmour. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203698341.ch12>

Zuñiga, L. (2013). *Criminalidad de empresa y criminalidad organizada. Dos modelos para armar en el derecho penal*. Editorial Jurista Editores.

Zuñiga, L. (2016). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. *Revista Nuevo Foro Penal*, 86 (12), pp. 62-114.

Anexo 01. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz	Proceso donde el Colaborador Eficaz, sometido o no a una investigación de tipo penal, o que ha sido condenada, en estado de disociación de la actividad criminal, se presenta ante la Fiscalía o acepta la propuesta de esta proporcionando información útil, para obtener beneficios premiales (02-2017-JUS, 2017).	“La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto, donde sus elementos serán valorados para determinar si se ha configurado una “sospecha grave” que conduzca a una medida coercitiva” (02-2017-JUS, 2017).	Valor de las declaraciones del colaborador eficaz	Valor de las declaraciones de colaboradores eficaces con base en el principio de legalidad.	Ordinal
				Utilidad del Proceso Especial de Colaboración Eficaz como un instrumento que combate el crimen organizado	
				Valor de las declaraciones de colaboradores eficaces con base en el principio de oportunidad	
			Corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz en actos de investigación	Efectividad de las declaraciones de colaboradores eficaces	
				Corroboración de las declaraciones de colaboradores eficaces	
			Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz	Lo valioso de las declaraciones del colaborador eficaz	
				Valor probatorio de las declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en primera instancia	
				Valor probatorio de las declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia	
V2: Vulneración al derecho de presunción de inocencia	“La presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal, la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal [...]” (Fernández, 2005), p. 10)	La vulneración de la presunción de inocencia puede ser una consecuencia de la aplicación incorrecta del procedimiento especial de colaboración eficaz. Se procede a medir tal relación entre ambos constructos.	La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de legalidad	El Proceso Especial de Colaboración Eficaz como un instrumento que basado en el otorgamiento de beneficios a cambio de información relevante vulnera la presunción de inocencia de los involucrados en el hecho ilícito	Ordinal
				La delación como elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal.	
				La declaración del colaborador eficaz y el mantenimiento 'vivo' de la presunción de inocencia en el proceso penal	
				El resguardo del rol del colaborador eficaz y sus declaraciones como elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal	
			La vulneración a la presunción de inocencia y el principio de oportunidad	La negociación entre fiscal y arrepentido como elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal.	
				La recompensa o elemento premial como elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal.	
				La motivación del imputado y su defensa, dirigida hacia la disminución de cargos.	
				La motivación del imputado y su defensa sobre la responsabilidad de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan	

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO**

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información para analizar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Kevin Eduardo Paredes Tripul

PARTE I: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Manifieste su grado de acuerdo con respecto a los siguientes planteamientos						
1	En los procedimientos de colaboración eficaz se valoran las declaraciones de los colaboradores eficaces con base en el principio de legalidad.					
2	Las declaraciones del colaborador eficaz son útiles dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz porque son un instrumento que ayuda a combatir el crimen organizado.					
3	En los procedimientos de colaboración eficaz se valoran las declaraciones de colaboradores eficaces con base en el principio de oportunidad.					
4	En los procedimientos de colaboración eficaz resultan efectivas las declaraciones de los colaboradores eficaces					
5	En los procedimientos de colaboración eficaz siempre se pueden corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces					
6	En los procedimientos de colaboración eficaz resultan valiosas las declaraciones del colaborador eficaz					
7	En los procedimientos de colaboración eficaz es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en primera instancia					
8	En los procedimientos de colaboración eficaz es evidente el valor probatorio de las declaraciones de los colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia					

PARTE II: Vulneración al derecho de presunción de inocencia. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

	Manifieste su grado de acuerdo con respecto a los siguientes planteamientos	-2	-1	0	1	2
9	El Proceso Especial de Colaboración Eficaz es un instrumento que basado en el otorgamiento de beneficios al arrepentido a cambio de información relevante vulnera la presunción de inocencia de los involucrados en el hecho ilícito.					
10	La delación es un elemento limitante de la presunción de inocencia en el proceso penal.					
11	La declaración del colaborador eficaz limita el mantenimiento „vivo' de la presunción de inocencia en el proceso penal					
12	El resguardo del rol del colaborador eficaz y sus declaraciones son elementos limitantes de la presunción de inocencia en el proceso penal					
13	La negociación entre fiscal y arrepentido es un elemento limitante de la presunción de inocencia de los coimputados en el proceso penal.					
14	La recompensa o elemento premial es un elemento limitante de la presunción de inocencia de los coimputados en el proceso penal.					
15	La motivación del imputado y su defensa favorecen la disminución de cargos y van en menoscabo de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan.					
16	La motivación del imputado y su defensa inciden sobre la responsabilidad de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan					

Muchas gracias por su participación.

Anexo 03. Confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,819	16

	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
I1	0.812
I2	0.814
I3	0.817
I4	0.819
I5	0.806
I6	0.817
I7	0.815
I8	0.815
I9	0.816
I10	0.819
I11	0.822
I12	0.814
I13	0.828
I14	0.823
I15	0.812
I16	0.810

Anexo 04. Matriz de consistencia

Título: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración de la presunción de inocencia en delitos de crimen organizado.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021?	Los abogados valoran diferencialmente las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021 y consideran que la misma vulnera el derecho a presunción de inocencia de los coinculpados.	Analizar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.	V1. Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz. V2. Vulneración al derecho de presunción de inocencia.	- Bases teóricas - Antecedentes de términos básicos	Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético - Deductivo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Descriptivo - Explicativo.
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021?	H.E. 1: Los abogados valoran diferencialmente las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021, por tanto no termina de ser bien percibida.	1.- Determinar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.		Población: 872 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.	Muestreo y Muestra: Muestra: muestreo no probabilístico e intencionado.
P.E. 2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021?	H.E. 2: Los abogados consideran que las declaraciones del colaborador eficaz en los delitos de crimen organizado vulneran el derecho a presunción de inocencia de los coinculpados.	2.- Determinar la percepción de los abogados sobre la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.		Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario. Métodos de Análisis de Datos: Estadístico - Descriptivo Estadística inferencial:	
P.E. 3: ¿Qué relación existe entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021?	H.E. 3: Existe relación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.	3.- Establecer la relación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en los delitos de crimen organizado donde se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2021.		Correlación Rho de Spearman.	